



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022**

**Ref.: Sucesión – Inadmite demanda**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00802-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Corrija la designación del juez al que se dirige la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C.G. del P.
2. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados y conocidos de MARIA ANTONIA ACOSTA VEGA (q.e.p.d.) y contra los herederos indeterminados que se crean con derechos a intervenir en el presente trámite.
3. Aporte poder en el que se indique la totalidad de las personas contra las que se sigue el presente trámite, así mismo, lo dirigirá al juez competente.
4. Informe respecto a la pretensión 1ª del acápite de pretensiones de la demanda, por quienes se encuentra conformada la sociedad conyugal y/o patrimonial a liquidar.
5. Desista de las pretensiones 3ª a 5ª del acápite de pretensiones de la demanda, puesto que lo enunciado es un trámite procesal propio del proceso de sucesión.
6. Indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Realice la manifestación de la herencia acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.
8. Aporte un avalúo bienes relictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

9. Allegue un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme a lo normado en el numeral 5° del artículo 489 del C.G. del P.
10. Adose el avalúo catastral del inmueble relacionado en la demanda, para el año 2022.
11. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado en la demanda, actualizado.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 124 del 1 de septiembre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2bf8778ba7239131e2ce974dd228265c535311c3b85a3ea00547ea21695b59**

Documento generado en 31/08/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>